

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Julio en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintitres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilógramos, noventa y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiún céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el predicho mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en

Palencia á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas setenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta noventa y siete céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Mar-

zo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 8 de Agosto próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 26 de Julio de 1894.—
Ramón Altolaquirre.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL NÚM. 44.

Juzgado de instrucción.

Don Joaquín Pastor Miralles, Comandante Juez instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera Compañía del expresado Batallón y Regimiento, David García Gil, hijo de José y de Benita, natural de Espinosa de Villagonzalo, provincia de Palencia, de veintiún años de edad, oficio labrador, estado soltero, su estatura 1'546 milímetros y sus señas son como siguen: pelo castaño, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; á quien de orden superior le estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado David García Gil, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca

del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería de esta Ciudad de Santander y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*. En Santander á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.— Joaquín Pastor.—El Sargento Secretario, Agapito Miguélez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Se hallan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos por rústica y pecuaria, como asimismo el repartimiento de fincas urbanas, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, que han de regir para este año económico de 1894 á 95, y hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de dicho plazo serán oídas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, no admitiendo ninguna que se presente con posterioridad. Autilla del Pino 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Martín Obejero.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1893 á 1894.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1893 á 1894 que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1893 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1893 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta adicional*, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo trescientas setenta y ocho mil novecientas treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de *Cargo* y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto de rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.º 2972 61
 Por ídem de recargo sobre las contribuciones directas y la personal, según íd. núm. 2. 299578
 Por ídem del ramo de Beneficencia, según íd. núm. 3. 3260 75
 Por ídem de extraordinarios, según íd. núm. 4. 117
 Por ídem de resultas de presupuestos anteriores, según íd. núm. 5. 31307 84
 Por ídem de reintegros, según íd. núm. 6. 824 45
 Son más cargo setenta y seis mil setecientos veinticuatro pesetas setenta céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1893 el ejercicio del presupuesto anterior de 1892 á 1893, según aparece de la *cuenta adicional* rendida por mí en y de la relación que se acompaña bajo el núm. 7. 76724 70

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1892 á 1893 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 8. 41872 16

Total. 455657 51

DATA.

Son data trescientas sesenta y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas setenta y un céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de *Data* y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación, personal y material de la misma.			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	62941 25	"	62941 25
Idem por íd. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem por íd. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.º			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por íd. del servicio de bagajes.			
Idem por íd. de impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>		8868	8868
Idem por íd. de elecciones de Diputados provinciales.		"	"
Idem por íd. de calamidades públicas, según relación núm. 2.			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		14503 43	14503 43
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.		"	"
Idem por íd. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 3.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.		2106 48	2106 48
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 4.			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.			
Idem por íd. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	12811 29	"	12811 29
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.			
Idem por íd. de la Biblioteca provincial.			
Idem por íd. del Museo provincial, según relación núm. 5.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.			
Idem por id. de las Casas de Misericordia.			
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	153404	81	153404
Idem por id. de las Casas de Maternidad.		"	
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 6.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles.	11121	83	11121
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 7.		"	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 8.		12948	12948
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		75888	75888
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 9.		"	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 10.		2485	2485
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 11.	10555	04	10555
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de de 18		1017	1017
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 12.		"	
TOTAL DATA.	250334	22117817	49368151

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.	455657 51
Idem la data.	368151 71
Saldo ó existencia para el período de ampliación.	87505 80
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	87505 80
	IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta y un céntimos y la data la de trescientas sesenta y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas setenta y un céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de ochenta y siete mil quinientas cinco pesetas ochenta céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional

que he de rendir en el mes de Diciembre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ricardo Gutiérrez.

Sesión de 23 de Julio de 1894.

La Comisión provincial acordó que se publique en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los contribuyentes de la provincia.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Cobradores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Primera zona.</i>		
D. Carlos Polanco. Jacinto Gutiérrez. Manuel de los Ríos. Lino González.	Palencia.	1 al 31 de Agosto.
	Revilla de Campos.	3 y 4.
	Villamartin de Campos.	5 y 6.
	Santa Cecilia del Alcor.	1 y 2.
	Valoria del Alcor.	9 y 10.
<i>Segunda zona.</i>		
D. Pedro Antonio Fernández. Antonio Fernández. Jacinto de los Cobos.	Baños de Cerrato.	19 de Agosto.
	Becerril de Campos.	11, 12, 13 y 14.
	Dueñas.	21, 22, 23 y 24.
	Fuentes de Valdepero.	7 y 8.
	Grijota.	3 y 4.
	Husillos.	9.
	Magaz.	20.
	Manquillos.	25.
	Monzón.	27 y 28.
	Perales.	26.
	Villamuriel de Cerrato.	1 y 2.
	Villaumbrales.	17 y 18.
	Villalobón.	5.
<i>Tercera zona.</i>		
D. Leonardo Camino. Julian Prieto.	Abarca.	4 de Agosto.
	Antillo.	5 y 6.
	Frechilla.	7 y 8.
	Fuentes de Nava.	1, 2 y 3.
	Mazariegos.	9 y 10.
	Villalumbroso.	11.
<i>Cuarta zona.</i>		
D. Florencio Alonso.	Abastas.	2 de Agosto.
	Cardeñosa.	1.
	Paredes de Nava.	7, 8, 9, 10 y 11.
	Pozo de Urama.	12 y 13.
	Pozuelos del Rey.	14 y 15.
	San Román de la Cuba.	3.
	Villada.	5 y 6.
Villalcón.	4.	
<i>Quinta zona.</i>		
D. Vicente Valverde.	Belmonte de Campos.	1 de Agosto.
	Castil de Vela.	5.
	Meneses.	2 y 3.
	Villarramiel.	6, 7 y 8.
Villerrías.	4.	
<i>Sexta zona.</i>		
D. Francisco Martínez. Mariano Martínez. Indalecio Cibera.	Astudillo.	6, 7, 8 y 9 Agosto.
	Torquemada.	1, 2 y 3.
	Villalaco.	10.
	Villamediana.	4 y 5.

Séptima zona.

D. José Rodríguez. Pedro Mediavilla.	Amayuelas de Arriba..	2 de Agosto.
	Amayuelas de Abajo..	4.
	Boadilla del Camino..	2 y 3.
	Palacios del Alcor..	4.
	Piña de Campos..	5 y 6.
	Valdespina..	6.

Octava zona.

D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino. Angel Martínez.	Alba de Cerrato..	10 de Agosto.
	Baltanás..	19, 20 y 21.
	Castrillo de Don Juan..	1 y 2.
	Castrillo de Quielo..	15 y 16.
	Cevico de la Torre..	5, 6 y 7.
	Cobos de Cerrato..	1.
	Cubillas de Cerrato..	11 y 12.
	Hérmedes..	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato..	1 y 2.
	Palenzuela..	10, 11 y 12.
	Población de Cerrato..	13.
	Soto de Cerrato..	10.
	Tabanera de Cerrato..	8.
	Tariego..	3 y 4.
	Valle de Cerrato..	17 y 18.
Villaconancio..	9.	
Villaviudas..	11 y 12.	

Novena zona.

D. Mariano Santa María. Froilán Ramos. Teodoro Sardina.	Aguilar de Campodó..	12 de Agosto.
	Alar del Rey..	20 y 21.
	Becerril del Carpio..	16.
	Barrio de San Pedro..	3.
	Cozuelos..	11.
	Lavid..	17.
	Micieces..	8.
	Olmos de Ojeda..	6.
	Pomar..	8 y 9.
	Prádanos de Ojeda..	22 y 23.
	Santibáñez de Ecla..	9.
	Vega de Bur..	5.
	Villabermudo..	18.
	Valdegama..	7.
Valoria de Aguilar..	13.	
Villanueva de Henares..	11.	

Décima zona.

D. Dionisio de la Hera. Eusebio Tijero. Higinio Allende.	Arbejal..	5 de Agosto.
	Barruelo..	9 y 10.
	Brañosa..	8.
	Cervera..	26 y 27.
	Camporredondo..	3.
	Ligüerzana..	16 y 17.
	Mudá..	6.
	Otero de Guardo..	2.
	Quintanaluengos..	3.
	Resoba..	1.
	San Martín de los Herreros	4.
	Vañes..	19.

Undécima zona.

D. Diodoro Saldaña.	Revenge..	10 de Agosto.
	Villarmentero..	5.
	Villovieco..	11.
	Bustillo del Páramo..	2.
	Calzada de los Molinos..	4.
	Riveros de la Cueva..	6.
	Torre de los Molinos..	11.
	Lomas..	3.
	San Cebrián de Campos..	8 y 9.
	Villanueva de la Cueva..	7.
	Villalcázar de Sirga..	8 y 9.
	Villoldo..	6 y 7.
	Arconada..	3.
	Población de Campos..	4 y 5.

Duodécima zona.

D. Marcelino Hervás.	Requena de Campos..	1 y 2 de Agosto.
	Abia de las Torres..	3 y 4.
	Fuente-andrino..	5 y 6.
	Las Cabañas..	7 y 8.
	San Llorente de la Vega..	9 y 10.
	Villadiezma..	11 y 12.

Décimatercera zona.

D. Pedro Martínez. Balbino Aguado. Pedro Niño.	Bustillo de la Vega..	4 de Agosto.
	Congosto..	5.
	Mantinos..	3.
	Membrillar..	2.
	Olea..	7.
	Pedrosa de la Vega..	3.
	Posa de la Vega..	3.

D. Pedro Martínez. Balbino Aguado. Pedro Niño.	Quintanilla de Onsoña..	10 y 11 Agosto.
	Renedo de Valdavia..	4.
	Renedo de la Vega..	4.
	Saldaña..	7, 8 y 9.
	Villaeles..	2.
	Villanueva..	2.
	Nogal de las Huertas..	5.
	Villamorco..	6.
	Villasabariego..	6.
	San Mamés de Campos..	5.

Décimacuarta zona.

D. Manuel Rebollo.	Calahorra de Boedo..	3 de Agosto.
	Dehesa de Romanos..	2.
	Collazos de Boedo..	1.
	Olmos de Pisuerga..	5.
	Revilla de Collazos..	12.
	Santa Cruz de Boedo..	4.
	Ventosa de Río-Pisuerga..	11.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Julio de 1894.—El Tesorero de Hacienda interino, Alvaro Rico.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Victoriano Calle, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor del Pósito de este distrito municipal de Villamorco.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde en 26 de los corrientes en el expediente individual administrativo que me hallo instruyendo contra D. Pedro Diez Medina, vecino del pueblo de Miñanes, deudor al Pósito municipal de este distrito, se sacan a pública subasta por primera vez las fincas embargadas al mismo, sitas en el campo del expresado Miñanes, y son las que a continuación se deslindan:

1.ª Una tierra al pago del Pradal, hace media obrada, equivalente a 26 áreas y 90 centiáreas; linda por Saliente con otra de Mariano Sampedro, al Mediodía con arroyo, al Poniente la de Demetrio del Valle y por Norte con camino; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de las Casas, hace un cuartero, igual a 13 áreas y 45 centiáreas; linda por Saliente con solar de Florencio del Río, al Mediodía con tierra de María Mozo, al Poniente la de María Cruz Romo y por Norte con el camino; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Anacastro, hace una cuarta, igual a 8 áreas y 56 centiáreas; linda por Saliente con otra de Claudio Pérez, Poniente con erial, al Mediodía con tierra de Gregorio Izquierdo y al Norte con otra de Hilario del Río; tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de la Era, hace media cuarta; linda por Saliente con tierra de Mariano Sampedro, al Mediodía la de Faustino Lozano, al Poniente la de Casto Pascual y por Norte otra de Hilario del Río; tasada en 60 pesetas.

5.ª Una era para el desgrane, al pago de las Eras, hace media cuarta, igual a 4 áreas y 28 centiáreas; linda por Saliente con la de Lorenza de Abia, al Mediodía la de Narciso Izquierdo, Poniente la de Mariano Diez y por Norte con otra de Gregorio Izquierdo; tasada en 100 pesetas.

6.ª Una viña con su fruto, al pago de las del Río, hace 2 cuartas, igual a 7 áreas y 24 centiáreas; linda por Saliente la de Ezequiel Hidalgo, Mediodía la de Bartolomé Lozano, Poniente con camera y Norte con la de Gregorio Izquierdo; tasada en 50 pesetas.

7.ª Otra viña también con el fruto, al pago de la Hoyadilla, hace cuarta y media, igual a 5 áreas y 50 centiáreas; linda por Saliente el camino, al Mediodía la de Julian Galindo, Poniente acueducto y Norte la de Nicolás Fernández; en 40 pesetas.

Débito al Pósito, 21 fanegas de trigo con 35 cuartillos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, durando el acto una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada a dichas fincas.

2.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto del remate el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.º Que los títulos de propiedad que presente el deudor estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria a costa del deudor.

4.º Que el deudor puede librar sus bienes antes de cerrarse el remate, pagando antes el débito principal, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Villamorco 26 de Julio de 1894.—Victoriano Calle.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Anuncios particulares.

Se venden dos moruecos, vulgarmente marones, de selecta clase, raza española, de tres años cumplidos de edad, de buena alzada, adecuados dadas sus respectivas condiciones para perpetuar y mejorar la raza lanar. Darán razón en Itero de la Vega, casa de D. Pedro Ruíz Calvo. 1-3